



Información para la elaboración de la Lista de Cuestiones para abordarse al examinarse el informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela en el 53º periodo de sesiones.

Venezuela-Ginebra, 14 de Febrero 2014

ORGANIZACIÓN MUNDIAL CONTRA LA TORTURA (OMCT)

Rue du Vieux Billard 8, CP 21, 1211 Geneva 8,
Switzerland Tel: 0041 22 809 4939, Fax: 0041 22 809 4929,
Internet: www.omct.org

**COMITE DE FAMILIARES DE LAS VICTIMAS DE LOS SUCESOS DE
FEBRERO-MARZO de 1989 (COFAVIC)**

Esq. Candilito - Edif. El Candil - piso 1 - Ofic. 1-A - La Candelaria
Apartado 16150 - La Candelaria - Caracas 1011-A - Venezuela -
Teléfonos: (58-2) 572.96.31/572.99.12/572.62.20 - Fax (58-2)
572.99.08

Índice

Presentación:	3
Información general sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela	4
Información específica sobre la aplicación de los artículos 1 a 16 de la Convención.	8

Presentación:

El presente informe fue elaborado conjuntamente por la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) y el Comité de Familiares de las Víctimas de los Sucesos de Febrero-Marzo de 1989 (COFAVIC) y tiene como objeto proveer informaciones preliminares al Comité Contra la Tortura para la elaboración de la lista de cuestiones sobre la aplicación de los artículos 1 a 16 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos y Degradantes en la República Bolivariana de Venezuela. La información presentada en este documento será posteriormente complementada en el informe alternativo a ser entregado oportunamente antes del 53º periodo de sesiones.

La OMCT constituye actualmente la principal coalición internacional de organizaciones no gubernamentales (ONGs) que luchan contra la tortura, las ejecuciones sumarias, las desapariciones forzadas y cualquier otro tratamiento cruel, inhumano o degradante. Con 311 organizaciones distribuidas en todo el mundo, asociadas a la Red SOS-Tortura, y con miles de coresponsables en todos los países, la OMCT es la red activa más importante de organizaciones no gubernamentales en el campo de la protección y la promoción de los derechos humanos en el mundo.

COFAVIC es una organización no gubernamental, que nació hace 25 años en Venezuela, dedicada a la protección y promoción de los derechos humanos, independiente de toda doctrina o institución partidista y religiosa, con personería jurídica como asociación civil sin fines de lucro. COFAVIC reúne la más amplia experiencia de litigio de casos venezolanos ante el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y otros organismos de protección internacional y es co-fundadora de la coalición más importante de derechos humanos en Venezuela "Foro por la Vida". COFAVIC está enfocada en proteger y promover derechos civiles y políticos tales como el derecho a la vida, la integridad personal, la libertad personal y el debido proceso. Asimismo, los temas de género, impunidad y seguridad ciudadana son ejes transversales de su desempeño.

En este informe, el Comité notará que a pesar de la larga lista de recomendaciones internacionales, dirigidas al Estado Venezolano en materia de tortura, ésta sigue siendo una

herramienta constantemente utilizada por las fuerzas de seguridad y fomentada por el actuar pasivo de las autoridades ministeriales y judiciales.

En este sentido, nos gustaría dirigir la atención del Comité sobre los siguientes temas de preocupación¹.

1. Información general sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela

▪ Seguridad Ciudadana y Violencia Policial

Los altos índices de inseguridad, las detenciones arbitrarias y la violencia policial ya son parte de la vida cotidiana de los y las venezolanos(as).

Según cifras del Instituto Nacional de Estadística (INE), en Venezuela se registraron 19.133 asesinatos en 2009, lo que ubica la tasa de homicidios del país en 75 por cada 100.000 habitantes. El documento del INE añade que la mayoría de las víctimas pertenecían a los sectores más deprimidos de la sociedad.ⁱⁱ

El 81,21% de las víctimas de delitos señalan que no recibieron apoyo institucional. En 74,13% de los casos se indica que la policía en los encuentros con los ciudadanos no actúa con profesionalismo y en el 16,3% de los casos actúa con violencia.

El 83,15% estima que la policía no les presta atención y el 95,86% valoran que no actúa con prontitud.

La cifras señalan que el 79% de los Homicidios en Venezuela se cometen con armas de fuego, donde el 90%ⁱⁱⁱ de las armas utilizadas no se encuentran registradas en la División de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y la mayor parte de las municiones empleadas son fabricadas por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIN), organismo adscrito al Estado Venezolano responsable de la elaboración y distribución de las mismas.

La crítica situación de inseguridad llevó recientemente a miles de personas a participar en protestas por todo el país. Según las informaciones recibidas, al menos tres manifestantes fueron asesinados y varios heridos durante enfrentamientos entre manifestantes, grupos parapoliciales y funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana y la Policía Nacional

Bolivariana en Caracas el 12 de febrero de 2014. En varias ciudades del país, alrededor de 80 manifestantes habrían sido detenidos, entre los cuales se encontraría un menor de edad.

- Grupos Parapoliciales:

En Venezuela hay una agudización notoria de la violencia y una de sus manifestaciones y que de manera directa comprometen la actuación policial es el fenómeno conocido como grupos parapoliciales (escuadrones formados por policías que cometen ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas) y que sigue cobrando vidas a jóvenes de zonas principalmente urbanas y pobres de Venezuela.

En su Informe Anual 2007, el Ministerio Público informó que, entre enero de 2000 y noviembre de 2007, recibió 6.405 denuncias de casos de “*ajusticiamientos o enfrentamientos*”, que involucraron a 7.243 víctimas^{IV}. Estas cifras revelan un estimado de 900 personas asesinadas anualmente por los cuerpos policiales. El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) es el organismo con más funcionarios implicados en presuntos ajusticiamientos (1.295). No obstante, la inmensa mayoría de los asesinatos son atribuidos a policías regionales y municipales, en las cuales 3.675 funcionarios de estos cuerpos han sido señalados de realizar ejecuciones y tratar de encubrirlas como enfrentamientos^V. De este informe de la Fiscalía se concluye que en ocho años, el Ministerio Público ha presentado 436 acusaciones en las cuales se encuentran involucrados 1.237 funcionarios policiales.

Durante el año 2008, la Fiscalía General indicó que se registraron 600 casos de ajusticiamientos, por los cuales 74 funcionarios resultaron privados de libertad y 22 han sido condenados por los tribunales correspondientes.^{VI}

A partir del 2008, no se dispone de data oficial sobre casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales y torturas investigadas por la Fiscalía y reseñadas en los informes anuales del Ministerio Público.

Por su parte, según la Defensoría del Pueblo (2001), el grave esquema de impunidad en casos de ejecuciones extrajudiciales es favorecido por tres elementos principales: i) la aceptación del discurso del enfrentamiento policial, incluso por la propia ciudadanía; ii) el uso mediático de estas prácticas como “una herramienta efectiva para combatir los altos índices de

inseguridad”; y iii) el desconocimiento de la sociedad de sus derechos y garantías, así como los medios para defenderlos^{vii}.

Y cinco años después, la Defensoría del Pueblo en su informe de 2006, señaló que: al analizar la relación entre el número de víctimas y el número de efectivos policiales, llama la atención el predominio de cierta desproporción numérica, que es en la mayoría de los casos favorable a los efectivos policiales; y que al ser examinada en el contexto de los relatos de los peticionarios y testigos de los hechos, revela que las muertes se encontraron antecedidas de allanamientos ilegales, del sometimiento a las víctimas durante el abuso de la fuerza y de la simulación de delitos mediante la manipulación de posibles evidencias.^{viii}

En 2008 se puso de manifiesto, en el informe anual de la Defensoría del Pueblo, la responsabilidad de funcionarios policiales del Estado en violaciones de derechos humanos, específicamente de las ocurridas durante detenciones ilegales: “En múltiples ocasiones, las violaciones a los derechos vinculados con la libertad y la integridad personales se concretan simultáneamente en hechos derivados de actuaciones irregulares de los cuerpos policiales. Muchas privaciones arbitrarias de libertad conllevan abusos físicos o psicológicos, e incluso pueden llegar a desapariciones o ejecuciones. Muchos de los maltratos policiales a ciudadanos y ciudadanas se producen en el marco de actuaciones policiales que vulneran las garantías de las libertades personal y de circulación. La tortura se produce en situaciones de detención y confinamiento, y puede ser la trágica antesala de la pérdida de la vida por parte de sus víctimas.”^{ix} En este sentido, las cifras más recientes manejadas por dicho organismo señalan que en el año 2008 se recibieron un total de 134 denuncias referidas a privación arbitraria de la vida, todas bajo el patrón de ejecuciones^x.

Asimismo la Defensoría del Pueblo señaló que para el año 2008:

Los órganos más señalados como presuntos responsables fueron: los cuerpos de policía estatal de distintas regiones, que registraron un total de 65 denuncias (lo que representa 48,51% del total, casi la mitad); sigue el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) con 32 denuncias (23,88%) y los cuerpos de policía municipal, con 17 denuncias (12,69%).”^{xi}

Cabe indicar que tanto la Defensoría del Pueblo como la Fiscalía General de la República han disminuido progresivamente su data pública sobre presuntas ejecuciones extrajudiciales y torturas, la cual después del 2009 ha sido prácticamente suprimida de los reportes oficiales de ambas instituciones.

- Jóvenes afectados por la violencia:

Los jóvenes de las barriadas urbanas son el grupo más afectado por la represión policial y por el accionar de los denominados grupos parapoliciales. Una reafirmación del grupo poblacional afectado, es que la Defensoría del Pueblo señaló que para el año 2008: “La mayoría de las víctimas estuvieron en el grupo de edades comprendido entre 18 y 28 años (42,54% del total); seguido por las víctimas entre los 12 y 17 años de edad (19,40%).”^{xii}

Igualmente, en los casos documentados en el 2013, en el contexto de la violencia post electoral, las víctimas tenían un promedio de edad de 29 años, con una mayor afectación de personas de 18 a 25 años que representaron el 50% de los casos (36 víctimas); los casos documentados también incluyen a 2 niños víctimas de la violencia.^{xiii}

- Impunidad:

De manera sistemática en los informes anuales del Ministerio Público se revela el grave esquema de impunidad existente en Venezuela en los casos de violaciones de los derechos humanos.

Durante el periodo 2006-2010 se registraron 30 mil casos de presuntas violaciones de los derechos humanos, el 93% de ellos culminaron en sobreseimientos, desestimaciones y archivo fiscal. Solo el 7% terminaron en acusaciones y de ese 7% sólo el 4% terminaron en condenas. Esquema de impunidad que se mantiene de manera sistemática en los Informes Anuales del Ministerio Público hasta el año 2012, tal y como se citan más adelante en el presente documento.

Dado que la seguridad ciudadana es una de las principales preocupaciones de la población, el Poder Ejecutivo ha tomado una serie de medidas en este ámbito que están sujetas, en su mayoría, al uso de las Fuerzas Militares en la coordinación y desarrollo de las principales tareas en este ámbito.

2. Información específica sobre la aplicación de los artículos 1 a 16 de la Convención.

2.1. En relación con el artículo 2 de la Convención:

2.1.1. Fuerzas Armadas y Seguridad Ciudadana

De acuerdo al artículo 332 de la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela: «*Los órganos de seguridad ciudadana son de carácter civil y respetarán la dignidad y los derechos humanos, sin discriminación alguna*». No obstante, esta disposición Constitucional, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación dispone la cooperación de las Fuerzas Armadas en el mantenimiento del orden interno.

A pesar de la disposición constitucional, anteriormente referida, el Estado venezolano ha impulsado diversos planes de seguridad ciudadana con la incorporación activa de efectivos de las Fuerzas Armadas Nacionales y en la mayoría de los casos ha comisionado a militares activos la coordinación de dichos planes.

El último plan desarrollado se denomina “Patria Segura”. Según el Consejo General de Policía, el Plan Patria Segura es: “un dispositivo cívico-militar coyuntural, enmarcado en el carácter insertado en la Gran Misión A Toda Vida Venezuela (Gmatvv) y con énfasis en la prevención integral, el fortalecimiento de los órganos de seguridad ciudadana, la transformación del sistema de justicia penal y la creación de mecanismos alternativos de resoluciones de conflictos y la alteración inmediata a las víctimas de la violencia. Patria Segura implica el despliegue de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB), Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (Mpprijp) Guardia Nacional Bolivariana (GNB), Fiscalía General de la República, Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), Guardia del Pueblo y Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (Sebin), Cuerpos de Policiales Municipales, Estadales y Nacionales. Este despliegue se realiza bajo el concepto de la unión trinomio en el que todas y todos los funcionarios participantes atenderán a las poblaciones más vulnerables ante el delito y la violencia, los niños y niñas, las y los adolescentes, y los y las jóvenes y mujeres de los sectores populares, los cuales reciben la mayor parte de las consecuencias de la inseguridad aunque el temor más generalizado se presente en los sectores de mayores ingresos, que en realidad son los menos victimizados por delitos violentos.^{XIV}

- a) Por ello, solicitamos que el Estado se sirva informar si ha reformado las leyes que permiten actuar a las Fuerzas Armadas, incluidas la Guardia Nacional y la Milicia Nacional Bolivariana, en tareas de seguridad interna y si éstos organismos dirigen los planes actuales en desarrollo en ese ámbito.
- b) El numero de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos, sentencias y condenas en relación con actos de violencia estatal contra niños, niñas y adolescentes.

2.2. En relación con el artículo 2 , 11, 12 y 13 de la Convención:

2.2.1. Detenciones Arbitraria, torturas y Ejecuciones Extrajudiciales

En general, la práctica de detenciones ilegales y arbitrarias, seguidas de ejecuciones extrajudiciales, así como del uso excesivo e indiscriminado de la fuerza atribuible a los órganos de policías, es un fenómeno que se ha ido profundizando en Venezuela. El Ministerio Público ha reconocido que la mayoría de los responsables de estas acciones son miembros activos de organismos de seguridad que tienen una gran experiencia en detenciones y levantamiento de pruebas, lo que ha dificultado la identificación clara de los responsables^{xv}.

En Venezuela, de forma endémica, las manifestaciones más comunes de abuso de fuerza son, entre otros: detenciones arbitrarias y violentas, golpes, maltratos y vejámenes, siendo considerados como actos cotidianos dentro de la actuación policial, entendiéndose que no sólo es el ultraje físico sino el maltrato psicológico y verbal hacia los sujetos.^{xvi} La Defensoría del Pueblo manifestó que las ejecuciones extrajudiciales se dan “como mecanismo policial para garantizar seguridad [...] [por] el que se pudiese instaurar extraoficialmente o de hecho la pena de muerte a través del empleo, por parte de los órganos de policía, de mecanismos de violencia que vulneran el derecho fundamental a la vida y los principios de justicia, solidaridad y respeto hacia el ser humano”.^{xvii}

En el 2008 la Defensoría del Pueblo señaló que se recibieron un total de 134 denuncias referidas a privación arbitraria de la vida, todas bajo el patrón de ejecuciones^{xviii}. Según la Defensoría del Pueblo, los órganos más señalados como presuntos responsables fueron: los

cuerpos de policía estatal de distintas regiones, que registraron un total de 65 denuncias (lo que representa 48,51% del total, casi la mitad); sigue el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (Cicpc) con 32 denuncias (23,88%) y los cuerpos de policía municipal, con 17 denuncias (12,69%).”^{xix}

En 2009, la Fiscal General del Estado venezolano, manifestó que los delitos contra los derechos humanos “en su mayoría se atribuyen a funcionarios policiales”^{xx}. El Ministerio Público señaló además, que “cuando se está ante hechos que impli[can] la vulneración de derechos fundamentales, las personas investigadas son regularmente funcionarios adscritos a los diferentes órganos de seguridad del Estado, quienes, en muchos casos, se desempeñan o son investigadores con [v]asta experiencia en actuaciones dirigidas a la detección, localización y colección de elementos de convicción. Tal situación “es un obstáculo para la investigación que realiza el Ministerio Público”, pues facilita la obstrucción de la las diligencias y el encubrimiento de los responsables^{xxi}.

2.2.2. Contexto Post electoral de abril 2013

Durante el contexto post-electoral de las elecciones presidenciales del 14 de abril de 2013, COFAVIC logró documentar^{xxii} en tres estados del país, un total de setenta y dos casos de presuntas violaciones a los derechos humanos ocurridos durante el 15 y 16 de abril de 2013 en los estados venezolanos de Lara (36 casos), Carabobo (20 casos) y Barinas (16 casos). En los 72 casos se puede deducir con claridad la presunta participación directa de funcionarios del Estado venezolano y en los casos señalados como presuntos lesionados, las víctimas refirieron un retardo en la atención médica recibida, toda vez que en ninguno de los casos, las víctimas al ser llevadas a los órganos jurisdiccionales, se ordenó de oficio la práctica de exámenes médico forenses, lo cual hubiese facilitado y estimulado a las presuntas víctimas a denunciar los hechos.^{xxiii}

En la mayoría de estos casos, públicamente altos voceros del Estado venezolano, desatendiendo de manera abierta el principio y la obligación de la presunción de inocencia, describieron a las personas que se encontraban detenidas o bajo presentación en tribunales como: “terroristas”, “asesinos”, “fascistas”, “antichavistas”, y “desestabilizadores”, entre otros calificativos.

Lo anterior colocó en una mayor vulnerabilidad a las personas detenidas y a sus familiares, dado que no sólo debían probar su inocencia en los delitos que les fueron imputados, sino

también denunciar las graves violaciones de los derechos humanos que presuntamente sufrieron. En Venezuela la práctica endémica es que la carga de la prueba de los crímenes contra los derechos humanos recae en las víctimas y ante la falta de impulso procesal de estas investigaciones, en los escasos casos que se inician, también el Estado culpabiliza a las personas afectadas como responsables directos de la falta de impulso procesal de los hechos denunciados.^{XXIV}

Casos de Presuntas Torturas y Tratos Crueles, inhumanos y degradantes

Debemos indicar que se registraron cuarenta (40) casos de presuntas torturas, tratos crueles inhumanos y degradantes. Durante la represión de las concentraciones se observó el presunto uso indiscriminado de armas de fuego tipo escopeta cargadas con perdigones de goma y de plomo que fueron disparadas a corta distancia o a quemar ropa en la mayoría de los casos, así como la utilización de bombas lacrimógenas como agente químico, situación que produjo que personas con problemas respiratorios y adultos mayores se vieran visiblemente más afectados.

En al menos ocho (8) de los casos documentados, a las personas detenidas presuntamente, se les obligó a desnudarse, se les amenazó de muerte, de ser violados sexualmente o de quemar sus partes íntimas, esto con especial recurrencia en las mujeres.

En el caso de los lesionados, de los cuales 21 fueron detenidos, se registró un evidente retraso injustificado en cuanto a la asistencia médica necesaria para tratar las lesiones, asimismo se documentaron heridas de perdigones a corta distancia. Además, se reportaron víctimas que aún se encontraban en control médico privado a la espera de la expulsión de los perdigones de plomo por vía natural. En el caso de las heridas por perdigones de goma, estas presentaban visible rasgo de infección, situación de riesgo propia de este tipo de lesiones.

Las tácticas documentadas, en general, presuntamente incluyen golpizas, uso de objetos contundentes como cascos, rolos y botellas de agua congelada para propinar los golpes a los detenidos, así como la obligación impuesta de cantar consignas a favor del Presidente electo y de despojarse de los símbolos propios de la tendencia política de oposición como gorras tricolor, pulseras tricolor o accesorios con grabados de frases de la campaña del candidato de la oposición, incluso pintura de uñas con colores de la bandera que algunas mujeres utilizaban.

En reiteradas oportunidades, presuntamente, le fueron propinados golpes por rolos y cascos en cabeza, cuello y espalda, así como amenazas de ser llevados a las cárceles cercanas para que abusaran sexualmente de ellos, y amenazas como “de esta no se salvan”, si “intentan escapar les disparamos en los pies”, “no vales nada” o no se quiten las gorras tricolor porque “tienen que morir con las botas puestas”.

En cuarenta y nueve (49) casos reseñados se documentaron presuntas detenciones arbitrarias. Del análisis de los testimonios recolectados se puede establecer que la mayoría de los detenidos se encontraban participando en las concentraciones en las cercanías del Consejo Nacional Electoral de cada región bajo el resguardo de la Guardia Nacional Bolivariana y la Policía Estatal. Los testimonios igualmente coinciden en que los mencionados cuerpos de seguridad utilizaron gas lacrimógeno para dispersar las manifestaciones y señalan la presunta presencia de efectivos de la Guardia Nacional Bolivariana con armamento no permitido en manifestaciones públicas, como armas automáticas letales.

El patrón de las detenciones estuvo signado por el presunto uso excesivo de la fuerza por parte de las autoridades actuantes al momento de las detenciones, uso del lenguaje violento y soez en contra de los manifestantes, presuntas violaciones al debido proceso y la criminalización de la protesta.

Para cada detención participaban al menos dos efectivos o funcionarios de los cuerpos de seguridad, siendo que en los casos más graves de lesionados durante la detención, se denota la participación de hasta seis (6) funcionarios o efectivos de los cuerpos de seguridad del Estado. En treinta y tres (33) casos los detenidos fueron llevados a las sedes militares de la Guardia Nacional identificadas como Comandos Regionales y en dos (2) de los casos fueron retenidos temporalmente y a la fuerza en lugares no determinados como recintos de detención legal, tales como la sede del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN). Las dieciséis (16) víctimas restantes estuvieron detenidas en la sede de la Comandancia General de la Policía del Estado Barinas.

En todos los casos documentados se registró la falta de notificación de los cargos y la ausencia de asistencia jurídica inmediata, teniendo como promedio 54 horas detenidos antes de que se efectuara la debida presentación ante los órganos jurisdiccionales, aunque se

extrae de los testimonios la visita de funcionarios del Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo en cada caso al menos 24 horas luego de la detención.

En un (1) caso la persona fue dejada en libertad, luego de al menos tres (3) horas de detención y en el resto de los cuarenta y ocho (48) casos las personas fueron presentadas en los tribunales con imputaciones penales de los presuntos delitos de intimidación pública, daño a la propiedad del estado, instigación pública, ultraje a funcionarios, obstrucción a vía pública, resistencia a la autoridad, agavillamiento, daño con violencia, lesiones genéricas, daño a obra pública, alteración del orden público, todos consagrados en el Código Penal. Igualmente se reportaron imputaciones por porte de explosivos, contemplado en la Ley de Armas y Explosivos, el delito de asociación de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, y uso de adolescente para delinquir de la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente.

En los casos sobre presuntas torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes denunciados, en su mayoría el examen médico forense se realizó al menos una semana después de verificados los hechos.

Por la información disponible se pudo deducir que en ninguno de los casos las autoridades del Ministerio Público aplicaron para la documentación de las presuntas torturas el Protocolo de Estambul, a pesar de que el Estado Venezolano como Estado Parte de la Organización de Naciones Unidas (ONU) está comprometido a utilizar estos importantes estándares.

2.2.3. Manifestaciones estudiantiles de febrero 2014

Un grupo de estudiantes de la Universidad de los Andes, núcleo Táchira, en el Estado Táchira al occidente de Venezuela, salió a protestar el 4 de febrero de 2014 en demanda de más seguridad, debido al intento de abuso sexual que sufrió una joven dentro de las instalaciones de esa casa de estudios. El jueves 6 de febrero del 2014 se presentaron varias manifestaciones pacíficas por parte de los estudiantes de distintas universidades públicas y privadas en San Cristóbal, Estado Táchira, las cuales han sido presuntamente reprimidas por funcionarios de la Guardia Nacional y del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN).

En San Cristobal, Estado Táchira, el 07 de febrero de 2014, fueron detenidos 3 estudiantes identificados como: Leonardo Manrique (estudiante de la Universidad Católica del Táchira (UCAT), Reynaldo Manrique (estudiante de la Universidad de Los Andes) y Jesús Gómez

(estudiante de la UCAT). Las tres personas detenidas al parecer habían participado en varias manifestaciones estudiantiles en lo que va de año y uno de ellos en un programa de televisión de la cadena internacional CNN.

Estas personas, el día de la detención se encontraban manifestando pacíficamente frente a los tribunales del Estado Táchira acompañados de sus profesores universitarios, cuando presuntamente funcionarios del SEBIN los detienen ilegalmente y de manera violenta fueron llevados hasta el Comando Regional 1 de la Guardia Nacional (CORE 1). Estando dentro de este recinto militar se instaló un tribunal de Control de la jurisdicción penal y les fue realizada una audiencia de presentación en la cual no se permitió el acceso de los abogados defensores de los Estudiantes.

El 12 de febrero de 2014 se realizó una concurrenada manifestación que atravesó la ciudad capital de Venezuela, Caracas, convocada por dirigentes estudiantiles del país, para solicitar la liberación de estudiantes de Táchira, quienes habían sido detenidos durante protestas convocadas en rechazo a la inseguridad que viven tanto en recintos universitarios, como en el país.

Luego de las 2:00 pm del 12 de febrero de 2014 se presentaron varios hechos de violencia, después de concluida una manifestación de jóvenes estudiantes que se inició en Plaza Venezuela, en la Parroquia El Recreo, en Caracas, Distrito Capital, y se dirigió hasta la sede de la Fiscalía General de la República, ubicada en Parque Carabobo, en el Centro de Caracas.

Como consecuencia de estos hechos de violencia se registraron una cantidad importante de heridos, detenidos y tres muertes de personas identificadas como: Bassil Da Costa, de 24 años de edad, quien se encontraba en la manifestación estudiantil; Juan Montoya, miembro del Secretariado del 23 de Enero, un grupo que reúne a varios colectivos pro gobierno. En horas de la noche, Roberto Redman de 31 años recibió impacto de bala en la cabeza, cuando se encontraba manifestando en la Avenida Arturo Uslar Pietri, en Chacao, al este de Caracas^{XXV}.

Según el Ministerio Público, en el contexto de las recientes protestas estudiantiles, detuvieron a 99 personas, en virtud de las solicitudes presentadas por fiscales del Ministerio Público, fueron otorgadas otras 48 medidas cautelares (se otorga la libertad con restricciones a la misma) a favor de ciudadanos imputados, tras su participación en hechos de violencia los días 12 y 13 de febrero, en los estados Aragua, Barinas, Carabobo, Mérida, Táchira, Vargas y Área Metropolitana de Caracas (AMC). Hasta ahora, restan por medidas 12 personas detenidas, una de ellas un adolescente, cuyas audiencias se realizarán ante los tribunales de control del estado Carabobo.^{XXVI}

Respecto a los casos presentados en el área metropolitana de Caracas, de 44 personas detenidas el pasado 12 de febrero, los fiscales 47° y 69° de esta jurisdicción, imputaron ante el Tribunal 28° de Control del AMC, a 26 personas por presuntamente incurrir en los delitos de daño público violento e instigación pública, sin embargo, el tribunal admitió sólo el último delito. La mencionada instancia judicial dictó contra las 26 personas medidas cautelares de no acudir a ninguna marcha y afines, mientras dure la investigación. Por su parte, las fiscales 2° nacional y auxiliar, Narda Sanabria y Grendi Duque, respectivamente, imputaron ante el Tribunal 26° de Control del AMC a 16 personas, de las cuales 6 quedaron privadas de libertad, mientras que a las otras 10 se les otorgaron medida cautelares de presentación periódica ante la instancia judicial y prohibición de salida del AMC.

Los delitos que imputó el Ministerio Público a estas últimas 16 personas fueron: instigación pública, incendio, daños y asociación para delinquir. Sin embargo el tribunal admitió parcialmente la imputación, pero cambio la asociación para delinquir por agavillamiento, y para los que quedaron con medidas cautelares desestimó la instigación.

Por lo anterior apreciaríamos que el Estado se sirva informar sobre:

a) Las medidas concretas que ha adoptado para impedir que los cuerpos policiales cometan actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

b) Cuántas investigaciones judiciales desde el 2002, sobre ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas de personas, que implican el delito de tortura, y donde especialmente se han denunciado la presunta responsabilidad de presuntos funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) y las policías estatales, han concluido con sentencias condenatorias definitivamente firmes en la jurisdicción penal venezolana.

c) Las labores y atribuciones legales que tiene en la actualidad el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC); qué órgano del Estado nombra su directiva y de cuál órgano dependen administrativamente.

d) El número de casos donde se ha denunciado el delito de tortura desde el 2002 y el método utilizado por los médicos forenses y los investigadores para documentar e identificar las lesiones producidas a las víctimas.

e) Cuáles son los planes de control de orden público que están previstos y cuál es la estructura de mando que los debe implementar.

f)Cuál es el estado procesal actualizado de las investigaciones sobre presuntas torturas y detenciones arbitrarias realizadas en el contexto postelectoral de abril 2013 y durante los recientes manifestaciones estudiantiles de febrero 2014 y cuántas de éstas se iniciaron de oficio por parte del Ministerio Público?

g) Cuáles son las salvaguardias establecidas para erradicar la corrupción en los cuerpos policiales y para que las investigaciones de casos de tortura y tratos inhumanos o degradantes sean inmediatas, exhaustivas e independientes?

h)Las medidas legislativas y administrativas adoptadas para garantizar los derechos de los detenidos a un rápido acceso a un abogado, un examen médico por un doctor independiente y a informar sus familiares.

2.2.4. Caso Mijaíl Martínez y Víctor Martínez:

El 26 de noviembre de 2009 fue asesinado presuntamente por sicarios en el estacionamiento de su residencia en la ciudad de Barquisimeto en el Estado Lara, el joven defensor de derechos Humanos, Mijaíl Martínez, quien trabajaba con el Comité de Víctimas Contra la Impunidad. Antes de su asesinato estaba realizando un importante documental sobre los casos de ejecuciones extrajudiciales en el Estado Lara, denunciados por el Comité de Víctimas Contra la Impunidad, organización a la que apoyó como defensor de derechos humanos desde su fundación.

Por su parte, el Sr. Víctor Martínez , padre de Mijaíl, es un reconocido luchador social del Estado Lara, desde muy joven fue miembro de la Juventud Obrera Cristiana (JOC),

destacándose como activista social y del Movimiento Obrero de Base en el Estado Lara. Luego fue electo diputado del Consejo Legislativo del Estado Lara, instancia desde donde inició una campaña de alta visibilidad en la opinión pública regional sobre varios casos de ejecuciones extrajudiciales ocurridas en el Estado Lara y la impunidad con la que actuaban los grupos narcotraficantes en la zona

El Sr. Víctor Martínez en la tarde del 23 de enero de 2012, aproximadamente a las cuatro de la tarde, llegó a su residencia ubicada en la carrera 9 con calle 61a y 61b del sector Ezequiel Zamora, Parroquia Concepción del Municipio Iribarren, del Estado Lara, con el propósito de dejar unos alimentos y unos enseres a su hija Zaida Coromoto Martínez, quien estaba de cumpliendo 21 años de edad. Cuando el Sr. Víctor se bajó de su vehículo para conversar con su hija y entregarle lo víveres que le había comprado para su cumpleaños, una persona no identificada lo tocó en el hombro y le apuntó con un arma de fuego. El agresor les ordenó introducirse en la residencia, lo que ocasionó la reacción de la víctima, quien tras empujar a su atacante y gritarle a su hija que se escondiera en casa, pudo correr a la vía pública para solicitar auxilio. Por los gritos del Sr. Víctor varios vecinos del sector se movilizaron y el atacante fue recogido por un cómplice en una camioneta de color negro, sin placas, escapando del sitio de la agresión. En ningún momento el atacante intentó llevarse el vehículo del Sr. Víctor Martínez, el cual permaneció abierto y con las llaves en el interruptor durante el hecho, lo cual descartaría la hipótesis del robo.

Según, vecinos de la residencia donde habitan el Sr. Víctor Martínez y su hija, desde las primeras horas del día 23 de enero de 2012 se habían observado una camioneta TrailBlazer color vinotinto, un corsa color azul oscuro sin placas, que dieron varias vueltas por el sector, llamando la atención de los residentes.

El 24 de enero de 2012 el Sr. Víctor Martínez denunció estos hechos ante la Fiscalía Segunda del Estado Lara^{xxvii}, solicitándole una investigación exhaustiva del atentado que sufrió junto a su hija y pidiendo protección para su integridad personal. Posteriormente, el Sr. Martínez el 26 de enero de 2011, nuevamente, denunció los hechos ante la Fiscalía 5 del Ministerio Público en el Estado Lara.^{xxviii}

a) Por ello, solicitamos que el Estado venezolano se sirva informar detalladamente sobre la situación jurídica actual de la investigación penal del asesinato de Mijaíl Martínez y de la investigación del grave atentado sufrido por

su padre, el Sr. Víctor Martínez. Asimismo, que el Estado venezolano facilite información detallada sobre el cumplimiento de las medidas de protección, otorgadas por los tribunales venezolanos, dada la situación de riesgo que presenta el Sr. Víctor Martínez.

2.2.5. Impunidad por violaciones de derechos humanos

En el 2010, la Fiscalía General de la República en su informe anual del 2009, señaló que ingresaron 9224 casos sobre presuntas violaciones de derechos humanos y se produjeron 9610 decisiones (denominadas “egresos” en el referido informe) entre las cuales destacan 4899 archivos fiscales (50,98%); 3711 solicitudes de sobreseimiento (38,62%); 685 (7,13%) desestimaciones y sólo 315 (3,28%) acusaciones presentadas.

Aunque en este informe no se precisa el tipo de violaciones de los derechos humanos cometidas, las cifras ofrecidas por la Fiscalía revelan un altísimo grado de impunidad cuando se establece que del universo de decisiones tomadas, únicamente el 3,28% corresponderían a casos presentados ante los órganos jurisdiccionales^{XXIX}.

Durante el 2011, el Ministerio Público en su Informe anual a la Asamblea Nacional indicó que recibió 8813 casos de presuntas violaciones de derechos humanos, de las cuales el 97% fueron sobreseídas, desestimadas o archivadas y solo 3% de las mismas terminaron en acusaciones.

a) Solicitamos al Estado Venezolano que se sirva detallar cuántos de estos casos que reseña el Informe del Ministerio Público anteriormente referido corresponden a torturas, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas de personas.

b) Que el Estado venezolano se sirva informar si el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos ha sido adoptado y que acciones o actividades tiene previsto para la prevención de tortura. Qué medidas se contempla para implementar dicho Plan al nivel departamental y municipal. De no haber sido adoptado el Plan, ¿qué medidas o proyectos se han iniciado para adelantar el proceso?

2.3. Artículo 2 y 16 de la Convención

La Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer fue aprobada en el 1993, y reformada en 1999^{xxx} y en el 2007^{xxxi}. Esta ley tiene como fundamento la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y establece que toda ley que mantenga normas excluyentes de las mujeres deberá ser considerada discriminatoria.

Sin embargo, en el Código Penal de Venezuela, en la actualidad, subsisten normas que permiten que crímenes violentos cometidos en contra de mujeres permanezcan en la impunidad siempre y cuando el que comete el delito antes de la condena contraiga matrimonio con la víctima, cesando el juicio de todo punto en todo lo que se relacione con la penalidad correspondiente a estos hechos punibles. Si el matrimonio se realiza después de la condenación, cesan la ejecución de las penas y las consecuencias penales. Entre los delitos a los que se refiere el artículo 393 del Código Penal se encuentran los de violación; seducción; prostitución o corrupción de menores; ultrajes al pudor; tener acto carnal con persona mayor de doce y menor de dieciséis años; inducir, facilitar o favorecer la prostitución o actos de corrupción a alguna persona menor, entre otros.

Dentro de las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se prevé la creación dentro del primer año de vigencia de la ley de unidades de atención y tratamiento de hechos de violencia contra la mujer, así como la puesta en marcha de planes de adecuación de los sistemas de salud, penitenciarios y sociales en atención al cumplimiento de la presente ley.

Por lo precedente, solicitamos que:

- a) **El Estado se sirva informar si se han derogado las disposiciones del artículo 395 del Código Penal, que permiten que la comisión de delitos violentos contra la mujer quede impune si el autor contrae matrimonio con la víctima.**
- b) **Estado se sirva informar si se ha dictado un reglamento que unifique los procedimientos de atención y manejo de los casos para la adecuada aplicación de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia.**

^I Los datos y análisis mencionados tienen como respaldo datos oficiales que son del manejo público y de fácil constatación.

^{II} Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad Ciudadana 2009, Instituto Nacional de Estadísticas de Venezuela.

^{III} Cifra aportada por la Comisión Presidencial para el Control de Armas, Municiones y Desarme.

^{IV} MINISTERIO PÚBLICO. *Informe anual 2007*. Dirección de Derechos Fundamentales. Caracas, 2008.

^V *Cfr.* El Nacional. 6.885 agentes de seguridad denunciados por homicidios. 28 de octubre de 2008.

^{VI} Informe anual del Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela correspondiente al 2008 www.ministeriopublico.gob.ve

^{VII} Defensoría del Pueblo. Anuario 2001. Capítulo 7. Sección 7.1.3.

^{VIII} Defensoría del Pueblo. Venezuela. Informe Anual 2006. págs. 601-602,

^{IX} *Cfr.* Defensoría del Pueblo. Venezuela. Informe Anual 2008. Pág. 203.

^X *Cfr.* Defensoría del Pueblo. Venezuela. Informe Anual 2008. Pág. 206.

^{XI} *Cfr.* Defensoría del Pueblo. Informe Anual de 2008. Persisten violaciones al derecho a la vida. Pág. 206.

^{XII} *Cfr.* Defensoría del Pueblo. Informe Anual de 2008. Persisten violaciones al derecho a la vida. Pág. 206.

^{XIII} Op. Cit COFAVIC Informe Situación de los derechos humanos en Venezuela en el contexto post electoral de abril 2013.

^{XIV} <http://www.consejopolicia.gob.ve/index.php/component/content/article/2183>

^{XV} Revista del Ministerio Público. Número II, Año III. Pág. 32.

http://www.ministeriopublico.gob.ve/revista/revista_II/Default.html.

^{XVI} EL ACHKAR, Soraya y RIVEROS, Amaylin. Compilación. Consulta Nacional sobre la Reforma Policial en Venezuela: Una propuesta para el diálogo y el consenso. Comisión Nacional para la Reforma Policial. Caracas, 2007. Pág. 49.

^{XVII} Defensor del Pueblo presentó informe preliminar sobre ajusticiamientos. 05-10-2001.

<http://200.44.98.254/imprimir.asp?sec=200509&id=372&plantilla=8>.

^{XVIII} *Cfr.* Defensoría del Pueblo. Venezuela. Informe Anual 2008. Pág. 206.

^{XIX} *Cfr.* Defensoría del Pueblo. Informe Anual de 2008. Persisten violaciones al derecho a la vida. Pág. 206.

^{XX} *Cfr.* Revista del Ministerio Público Año II, No. III, La lucha contra la Impunidad como garantía de Justicia y la Paz para los Pueblos de Iberoamerica. Artículo “Unidades criminalísticas investigarán a funcionarios que vulneren derechos humanos”, pág. 31. Disponible en formato electrónico en: http://www.ministeriopublico.gob.ve/revista/revista_II/Default.html (ultima visita el 2 de febrero de 2011).

^{XXI} *Idem*, pág. 32

^{XXII} Enlace para revisar y descargar Informe elaborado por COFAVIC:

issuu.com/ddhhcofavic/docs/informe_sobre_situacion_ddhh_en_vz

^{XXIII} *Cfr.* COFAVIC Informe Situación de los derechos humanos en Venezuela en el contexto post electoral de abril 2013

^{XXIV} Op. Cit COFAVIC Informe Situación de los derechos humanos en Venezuela en el contexto post electoral de abril 2013

^{XXV} El Nacional. Fecha: 13 de febrero de 2014. Hubo 3 muertes y 30 heridos durante desenlace de marcha estudiantil. Recuperado de la página web: <http://impresodigital.el->

nacional.com/ediciones/guardar/guardar.asp?dia=13&mes=02&anio=2014&archivo=N1_10N1,
<http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/actualidad/investigacion/video---uniformados-y-civiles-dispararon-en-candel.aspx>, <http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/actualidad/investigacion/-a-juancho-montoya-lo-mataron-funcionarios-.aspx>

^{xxvi} Ministerio Público. Otorgadas 48 medidas cautelares a imputados por hechos de violencia en Caracas y otros estados. Recuperado de la página web: <http://goo.gl/qZ3EX2>

^{xxvii} Cfr. Anexo marcado "A"

^{xxviii} Cfr. Anexo marcado "B"

^{xxix} Tomado del Informe Anual de la Fiscal General de la República 2009, publicado en www.fiscalia.gov.ve

^{xxx} Cfr. *Gaceta Oficial*, 1993-09-28, número 4635, extraordinario, y posteriormente el 26 de octubre de 1999 *Gaceta Oficial* N° 5.398 Extraordinario se publica la nueva Ley; véase además: CIM. Respuestas al Cuestionario. Venezuela. 2008, supra, Pregunta 1.1.

^{xxxi} Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Recuperado de la página web: <http://www.defensoria.gob.ve/dp/index.php/leyes-mujer-y-familia/1341>